

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1. NORMAS GENERALES DE CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS AÑO TRIBUTARIO 2005

1.1 Única Declaración

La información se presentará en una sola declaración por tipo de declaración jurada.

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo un único RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración que se presenta por primera vez para el Año Tributario 2005 se denomina Original. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina Rectificatoria.

Las Rectificadorias pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realiza, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el segundo párrafo del punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración jurada. Es importante revisar que no existan errores en la información.

El tratamiento para la información relativa a los extranjeros informados, nacionales con RUT desconocido y trabajadores exentos del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

• Tratamiento para informar extranjeros sin RUT

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, su información debe ser declarada con el RUT 55.555.555-5. Si se necesitara informar a más de un extranjero sin RUT, se deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, en líneas o registros distintos en la declaración.

• Tratamiento para los informados nacionales a los que se les desconoce el RUT

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser chileno, con domicilio o residencia en el país, al que se le desconoce el número de RUT, su información debe ser indicada con el RUT 66.666.666-6. Si se necesitara informar a más personas en esta situación, se deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, empleando registros o líneas distintas en la declaración.

• Tratamiento para los trabajadores exentos de Impuesto Único de Segunda Categoría

A partir del año 2005, las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas **en forma separada** en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes. Esto implica que los trabajadores **no podrán** agruparse bajo un solo total con el N° de RUT 33.333.333-3. Lo anterior, en reemplazo de lo dispuesto en las Circulares N° 16, del 18 de febrero de 1998 y 18, del 5 de marzo de 1998.

Del mismo modo, para el Formulario N° 1827 no se podrá utilizar este RUT totalizador.

Cabe hacer presente que lo anteriormente establecido es opcional, pudiendo el contribuyente proporcionar la citada información en forma separada por cada trabajador, independiente del monto de la renta, o si se encuentre afecta o exenta del impuesto.

Lo anterior no es aplicable a aquellos contribuyentes que hagan uso del crédito por gastos de capacitación conforme a la franquicia dispuesta en la Ley 19.518 del 14.10.97, en cuyo caso deberá informar a los trabajadores que se hayan capacitado haciendo uso de dicha franquicia en forma independiente, señalando el RUT de cada uno de ellos, ya sea que sus rentas se encuentren afectas o exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría.

1.5 Con Respecto a la Información

- Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.
- Los **números de certificados** deberán ser indicados **sólo** si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que Han Puesto Término de Giro a sus Actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2004 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas, por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Creación del Formulario 1831 y Eliminación del Formulario 1826

Los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación (OTIC) deberán presentar la Declaración Jurada N° 1831, en reemplazo del Formulario N° 1826, en la forma y plazo señalados en este Suplemento, informando los aportes efectivamente percibidos por dichos Organismos, de las instituciones, organismos o personas naturales o jurídicas durante el año comercial en curso. Se entenderá como aporte efectivamente percibido, un flujo de dinero efectivo y de disponibilidad inmediata para las referidas entidades.

1.8 Creación de los Formularios 1830 y 1832

El Servicio Electoral, los Partidos Políticos inscritos en el SERVEL y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular debidamente inscritos en la institución antes indicada, deberán presentar la Declaración Jurada N° 1830, sobre Donaciones para Fines Políticos.

En tanto, las Instituciones que recibieron Donaciones bajo las normas del Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, del D.L. N° 45 de 1973, del Artículo 46 de la Ley N° 18.899 y del N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar la Declaración Jurada N° 1832, incluyendo sólo aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un Certificado o comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

1.9 Creación de los Formularios 1834, 1835 y 1836

- Las Compañías de Seguros deberán informar a los beneficiarios o asegurados que hayan percibido cantidades con cargo a Seguros Dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en la modificación introducida al N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768 del año 2001, mediante de presentación de la Declaración Jurada N° 1834.
- Los contribuyentes de Primera Categoría a que se refiere el Artículo 20° de la Ley de la Renta que durante el año calendario anterior a la fecha de presentación de esta declaración, y para el desarrollo de su actividad, hayan tomado en arriendo Bienes Raíces No Agrícolas, cuyos montos de avalúo fiscal sean iguales o superiores a \$30.000.000, deberán presentar la Declaración Jurada N° 1835. De igual forma, deberán presentar esta declaración los Corredores de Propiedades y personas que entregan en arriendo dichos Bienes Raíces por cuenta de terceros.
- Los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Chilenos, Clubes Hípicos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Chilenos y todo aquel contribuyente que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, que haya participado como intermediario en dichas operaciones, deberá presentar la Declaración Jurada N° 1836. A la misma obligación quedarán sujetas aquellas Organizaciones o Instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una Comercializadora de Caballos, quedarán eximidos de la obligación de presentar esta Declaración Jurada, recayendo la obligación en la Comercializadora que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.

1.10 Creación de los Formularios 1864 y 1868

Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones, deberán presentar la Declaración Jurada N° 1864.

En tanto, todo contribuyente usuario de Zona Franca deberá informar y declarar a través del Formulario N° 1868 todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

1.11 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo C, punto C.1).